



Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2078** DE 2014

14 JUL 2014

"Por la cual se corre traslado para controvertir una prueba practicada y para alegar de conclusión dentro actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 1612 del 5 de mayo de 2014"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Ley 1507 de 2012, en concordancia con los artículos 11 y 23 de Resolución ANTV 1175 de 2013 (Estatutos Internos de la ANTV) el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1507 de 2012 dispuso la creación de la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV, como un Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica la cual formará parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La entidad estará conformada por una Junta Nacional de Televisión que será apoyada financieramente por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión (FONTV).

Que el artículo 2 de la Ley 1507 de 2012 establece que la Autoridad Nacional de Televisión, brindará las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la constitución y la Ley.

Que así mismo, el artículo 2 de la Ley 1507 de 2012 señala que la ANTV será el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes y dirigir su actividad dentro del marco jurídico, democrático y participativo que garantiza el orden político, económico y social de la Nación.

Que ante el retiro de la señal de alta definición de los canales de televisión abierta privada nacional en los sistemas de televisión por suscripción, los concesionarios del servicio de televisión abierta privada nacional, los operadores de televisión por suscripción y las agremiaciones que los representan presentaron sus solicitudes y argumentos ante la ANTV, frente al tema mencionado. A continuación se listan las comunicaciones recibidas:

Radicado	Remitente	Fecha de Recepción
201400007586	ANDESCO-DIRECTV	28 de marzo de 2014
201400007694	RCN	31 de marzo de 2014
201400007957	UNE	2 de abril de 2014
201400008640	CARACOL	10 de abril de 2014
201400008814	DIRECTV	11 de abril de 2014
201400009597	ANDESCO	23 de abril de 2014
201400009549	ANDESCO-DIRECTV	23 de abril de 2014
201400009595	RCN	23 de abril de 2014
201400009680	ANDESCO	24 de abril de 2014
201400009800	TELEFONICA	28 de abril de 2014
201400009795	UNE	28 de abril de 2014
201400010188	TELEFONICA	30 de abril de 2014
201400010220	TELEFONICA	30 de abril de 2014
201400010161	DIRECTV	30 de abril de 2014
201400010121	ASOTIC	30 de abril de 2014
201400010253	ETB	30 de abril de 2014
201400010293	UNE	2 de mayo de 2014

Que el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se sujetaran al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código (...)*"

Que el artículo 35 de la norma citada anteriormente establece: "*Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.*"

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella."

Que con base en las normas citadas anteriormente y dada la relevancia del tema como precedente importante en el futuro de la televisión colombiana, la ANTV mediante Resolución No. 1612 del 5 de mayo de 2014 *"Por la cual se inicia una actuación administrativa para el análisis y decisión del asunto relativo a la garantía de la recepción de señales de televisión abierta en los sistemas de televisión por suscripción, y se establece el procedimiento de participación abierta en la misma."*

Que de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 1612 de 2014, se convocaron tres (3) audiencias públicas en las cuales se escucharon las posiciones de los operadores de canales privados nacionales, operadores de televisión por suscripción, agremiaciones del sector y particulares interesados en el proceso.

Que mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 12 de mayo de 2014 y en el desarrollo de la tercera audiencia, el señor ERNESTO RODRIGUEZ MEDINA, en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS DE LAS COMUNICACIONES-ASUCOM, solicitó la práctica de unas pruebas.

Que mediante la Resolución No. 1727 del 30 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional de Televisión, ordenó practicar la siguiente prueba:

"Ordenar la verificación en campo de una muestra aleatoria significativa de suscriptores de operadores de televisión por suscripción que permita verificar la instalación de conmutadores o selectores de señal que permitan acceso a la señal de televisión abierta a los usuarios del servicio de televisión por suscripción.

Del resultado de la verificación se deberá presentar el correspondiente informe que se incorporará al expediente de la presente actuación administrativa."

Que mediante Informe No. 132-14 de Julio de 2014, "Análisis de visita a suscriptores del servicio de televisión en las modalidades satelital, cableada y cerrada", se presentó el resultado de la prueba ordenada mediante la Resolución No. 1727 del 30 de mayo de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que *"(...) El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo (...)"*

Como ya se anotó, mediante la Resolución No. 1727 del 30 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional de Televisión ordenó la práctica de la prueba de *"(...) verificación en campo de una muestra aleatoria significativa de suscriptores de operadores de televisión por suscripción que permita verificar la instalación de conmutadores o selectores de señal que permitan acceso a la señal de televisión abierta a los usuarios del servicio de televisión por suscripción."*

Del resultado de la verificación se deberá presentar el correspondiente informe que se incorporará al expediente de la presente actuación administrativa."

Mediante Informe No. 132-14 de Julio de 2014, *"Análisis de visita a suscriptores del servicio de televisión en las modalidades satelital, cableada y cerrada"*, se presentó ante la Junta Nacional de Televisión el resultado de la prueba ordenada mediante la Resolución No. 1727 del 30 de mayo de 2014.

De acuerdo con lo anterior y dando aplicación al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Autoridad Nacional de Televisión dará traslado, por el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, a los interesados en la presente actuación administrativa para controvertir la prueba practicada en cumplimiento de lo ordenado mediante la Resolución No. 1727 del 30 de mayo de 2014.

Para tal efecto se dejará a disposición de todos los interesados el informe y los soportes del Informe No. 132-14 de Julio de 2014, *"Análisis de visita a suscriptores del servicio de televisión en las modalidades satelital, cableada y cerrada"*.

Adicionalmente, la Autoridad Nacional de Televisión, en consideración al hecho que deben brindarse las garantías necesarias para que los interesados en la presente actuación administrativa intervengan y expongan los argumentos que consideren necesarios para fijar y sustentar sus posiciones, dará traslado, por el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para que presenten sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR traslado por el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, a los interesados en la presente actuación administrativa para controvertir la prueba practicada en cumplimiento de lo ordenado mediante la Resolución No. 1727 del 30 de mayo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado por el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, a los interesados en la presente actuación administrativa para que presenten sus alegatos de conclusión.

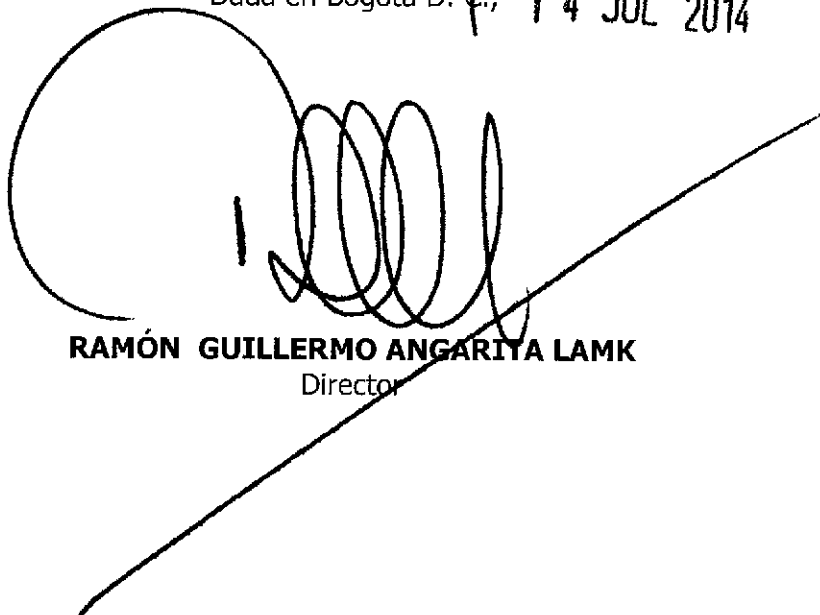
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los interesados e intervinientes en la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución 1612 del 5 de mayo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: El Presente acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes julio de 2014.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., **14 JUL 2014**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by several smaller loops and a long horizontal stroke extending to the right.

RAMÓN GUILLERMO ANGARIYA LAMK

Director